



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Resolución de Gerencia Municipal

N° 010-2024-GM-MDC/E-C

Espinar, 25 de enero de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 010-2024-MDC/GIDUR/ACG e Informe N° 0062-2024-MDC/GIDUR/ACG emitidos por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural y Catastro; Informe N° 001-2024-MDC/OSLP/JOSLP-HSVR e Informe N° 016-2024-MDC/OSLP/JOSLP-HSVR emitidos por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos; Informe N° 003-2024-MDC-GPPR-OP/FRLC emitido por el Especialista de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; Informe N° 0080-2024-MDC/GPPyE/AHYS emitido por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y Opinión Legal N° 013-2024-MDC-E/GM-OAJ emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica: sobre aprobación de la Ficha Técnica de Mantenimiento denominada "Mantenimiento del Campo Deportivo del Centro Poblado de Coporaque del Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Informe N° 010-2024-MDC/GIDUR/ACG de fecha 08/01/2024 e Informe N° 0062-2024-MDC/GIDUR/ACG de fecha 18/01/2024, el Ing. Alan Condori Gonza Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural y Catastro, solicita y presenta el respectivo levantamiento de observaciones, respectivamente, de la aprobación de la Ficha Técnica de Mantenimiento denominada "Mantenimiento del Campo Deportivo del Centro Poblado de Coporaque del Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", ficha técnica con un presupuesto total de S/. 207,819.56 (doscientos siete mil ochocientos diecinueve con 58/100 soles) y con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, el cual consta de: i) memoria descriptiva, ii) presupuesto de obra, iii) especificaciones técnicas, iv) análisis de costos unitarios, v) lista de insumos, vi) fórmula polinómica, vii) planilla de metrados, viii) presupuesto analítico, ix) cronogramas, x) panel fotográfico y xi) planos;

Que, mediante el Informe N° 001-2024-MDC/OSLP/JOSLP-HSVR de fecha 12/01/2024 e Informe N° 016-2024-MDC/OSLP/JOSLP-HSVR de fecha 18/01/2024, el Ing. Helmur Saul Velasquez Ramirez Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite pronunciamiento respecto la solicitud y de su respectivo levantamiento de observaciones de la aprobación de la Ficha Técnica de Mantenimiento denominada "Mantenimiento del Campo Deportivo del Centro Poblado de Coporaque del Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", en tal sentido, después de efectuar su respectiva evaluación, emite opinión favorable para su aprobación, recomendando que la misma sea mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 0080-2024-MDC/GPPyR/AHYS de fecha 25/01/2024, el C.P.C. Alexis Héctor Zavaleta Salas Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, hace suyo el Informe N° 003-2024-MDC-GPPR-OP/FRLC de fecha 25/01/2024, emitido por el Ing. Frank Reynaldo Luque Coaquira Especialista de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, documentos mediante los cuales señalan que existe disponibilidad presupuestal para la aprobación de la Ficha Técnica de Mantenimiento denominada "Mantenimiento del Campo Deportivo del Centro Poblado de Coporaque del Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", solo por el monto de S/. 178,104.00 (ciento setenta y ocho mil ciento cuatro con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento 05 recursos determinados, meta 054 mantenimiento de infraestructura pública;

Que, mediante la Opinión Legal N° 013-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 25/01/2024, el Abg. Bladimiro Condori Hanco Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento respecto la aprobación de la Ficha Técnica de Mantenimiento denominada "Mantenimiento del Campo Deportivo del Centro Poblado de Coporaque del Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", en tal sentido, después de ver los antecedentes y efectuar su análisis respectivo, opina que es procedente la aprobación de ficha técnica en alusión, por el monto de S/. 207,819.50 (doscientos siete mil ochocientos diecinueve con 50/100 soles); asimismo, recomienda a la unidad ejecutora disponga los deductivos necesarios a fin de ejecutar el gasto hasta por el monto otorgado en la disponibilidad presupuestal;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "(...) 1.2 No son



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan (...)", (subrayado y agregado nuestro), en esa línea de pensamiento, el artículo 7° del referido cuerpo normativo agrega que: "7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista (...)", (subrayado y agregado nuestro);

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31954 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que: "Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales o gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la presente ley", (subrayado y agregado nuestro);

Que, el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatorias, señala que: "Las inversiones son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento", (subrayado y agregado nuestro); en esa misma línea, el artículo 5° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 y modificatorias, señala que: "(...) (...) Proyecto de inversión: corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente: a. Su ejecución puede realizarse en más de un año fiscal, conforme lo establezca su cronograma de ejecución tentativo previsto en la formulación y evaluación. b. No son proyectos de inversión las IOARR así como las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento", (subrayado y agregado nuestro);

Que, siendo que la normativa referente al presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, señala de forma indirecta como una función de los gobiernos regionales y locales, la ejecución de acciones de mantenimiento de infraestructura, pues autoriza a los mismos la utilización de hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura. En tal sentido, mediante el presente corresponde aprobar la Ficha Técnica denominada: "Mantenimiento del Campo Deportivo del Centro Poblado de Coporaque del Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", en mérito de la facultad de organización de las actividades y servicios de la entidad, facultad regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en mérito de las opiniones técnicas favorables de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización. Finalmente, corresponde aclarar que, conforme a la normativa referente al Sistema de Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, expuesta en la presente, las actividades de mantenimiento, no constituyen proyectos de inversión pública, por lo que no les resulta aplicable la normativa referente al mismo;

Que, en mérito de lo expuesto y en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 019-2024-MDC/A de fecha 11/01/2024, mediante el cual se delega funciones a Gerencia Municipal de emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20°, literal 6), artículo 39° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ficha Técnica denominada: "Mantenimiento del Campo Deportivo del Centro Poblado de Coporaque del Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios y por el monto total de S/. 178,104.00 (ciento setenta y ocho mil ciento cuatro con 00/100 soles), de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural y Catastro, residente de actividad, inspector/supervisor de actividad, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás áreas que tengan injerencia, realizar las funciones que se desprendan en virtud de la aprobación de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural y Catastro, Gerencia de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectué la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C. C.
Alcaldía.
GIDURC.
GPPyR.
OAJ.
DSL.P.
OTI.
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL COPORAQUE

Econ. Guido L. Quispe Yauri
GERENTE MUNICIPAL

